



Expediente: PAOT-2022-2515-SPA-1873

No. Folio: PAOT-05-300/200-

17493

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 SEP 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-2515-SPA-1873** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) *El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos uno de color café y otro blanco con café, los cuales se encuentran afuera de un domicilio a la intemperie, amarrados, el perro de color café está con una cadena corta y el otro perro está atado con un lazo, que no le permite desplazarse, además no les proporciona alimento ni agua, por lo que los perros están demasiado flacos, se les marcan las costillas y las caderas (...) el maltrato desde hace 3 años (...) [ubicación de los hechos: Cerrada de Girasol, manzana 8, lote 26, colonia Lomas de Chamontoya, Alcaldía Álvaro Obregón, entre calles Azucena y Lirio, como referencia la casa tiene una reja y al fondo es una casa de lámina] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Cerrada de Girasol, manzana 8, lote 26, colonia Lomas de Chamontoya, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2022-2515-SPA-183

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14493

-2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, derivado de las gestiones realizadas por personal de esta Subprocuraduría, se desprende que en el inmueble ubicado en calle Cerrada de Girasol, manzana 8, lote 26, colonia Lomas de Chamontoya, Alcaldía Álvaro Obregón, habita un ejemplar canino en las siguientes condiciones:

- Un ejemplar canino, macho, talla pequeña, de raza Chihuahua, de nombre Scrappy.
- En condición corporal acorde a su raza.
- Dispone de recipientes de agua a libre acceso y se le alimenta mediante croqueta y comida casera 2 veces por día.
- Se encuentra amarrado; sin embargo, se le permite deambular libremente cuando su responsable puede vigilarlo.
- Cuenta con una casa donde tiene tapetes y cobijas para su descanso.

En relación al segundo ejemplar canino, la persona responsable informó que se trataba de una hembra con características de la raza Pitbull, la cual dio en adopción, debido a que tuvo problemas con su inmueble y no podía brindarle condiciones de seguridad.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, pues no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a un ejemplar canino que habita el inmueble ubicado en Cerrada de Girasol, manzana 8, lote 26, colonia Lomas de Chamontoya, Alcaldía Álvaro Obregón, lo anterior, debido a que se observó que dicho canino se encuentra en condición corporal acorde a su raza, dispone de recipientes de agua a libre acceso y recibe croqueta y comida casera 2 veces por día y cuenta con una casa donde tiene tapetes y cobijas para su descanso



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2515-SPA-1873

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14193

2022

- Respecto al segundo ejemplar canino, la persona responsable informó que dicho canino fue dado en adopción.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyo y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG

✓ Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

